

Juan Pachano

9 años N 311

Celda n 5



207 Justado con el

N 582

Matias Villaraz

Corte Superior

311
65

Off

Sentencia de En la causa criminal seguida de oficio
1ª Instancia contra Juan Stagnano por homicidio
accusado el agente fiscal Doctor
Don Antenor Jorja Procurador Don
Diego Lopez Maya Vistos y con-
siderando. Primero. Que Juan Stagnano
fue sometido a juicio por la inter-
vención de policía imputándosele
el homicidio de Lucinto Cabasa
según resulta de la nota de fo-
jas 205. Segundo. Que está justifi-
cado en delida forma el hecho
de la referida muerte por
el certificado expedido por los
medicos corrientes a ojos vue-
nos considerado juratoriamen-
te así como también por la partida
de funeral que obra a folios 211
212. Tercero. Que en autos no
bran declaraciones de testigos pre-
senciales del hecho materia de
este juicio. Cuarto. Que todas



las declaraciones que obran en el
proceso resulta que la viñeta
del día en cuya madrugada fue
encontrado muerto en la caña
del río Lasinto Cabasa esta
bienon reunidos varios italia-
nos entre ellos el expresado Ca-
basa y Juan Stagnaro. Quinto.
Que según la declaración de Don
Francisco Salomon Corriente a
fogos veinticuatro fue Sta entre
Cabasa y Stagnaro mediaron es-
presiones fuertes cuando estubo-
ron en la noche del veinte de
Agosto último reunidos en la
pulpería de Don José Luna ta-
n que en seguida sabieron alca-
ya juntos habiendo dicho uno de
ellos vamos a la barranca.
Sexto. Que Don Andres Perrone en
su declaración corriente a fogos diez
y siete asegura que Cabasa y
Stagnaro tuvieron una disputa a-
nigable cuando estaban reun-
dos en la mencionada pulpería
y que sabieron juntos diciendo
Cabasa a Stagnaro vamos a la

barranca. Se tomó Juan según
 el parte de fogos cuatro Stagnare
 fue aprehendido por una delas aban-
 zadas de la division, citada en el
 pueblo de Ate habiendo variado
 su nombre y manifestando gran
 repugnancia de ser conducido a esta
 capital. Octavo. Que todo lo expue-
 to en los anteriores considerando
 si bien inchoa querelemente a
 reputar a Juan Stagnare como a
 autor del homicidio de Jacinto Ca-
 basa, sin embargo no constita
 ye una prueba legal de ser lo
 tan claro como la luz del me-
 dio dia, y segun lo esige la preven-
 cion que se hace en el articulo no-
 venta y nueve delCodigo de En-
 jurciamientos en materia Penal.
 Por tales fundamentos y demas
 que fluyen del proceso con lo
 es puesto por el ministerio fiscal
 y con sujecion a lo establecido en
 el articulo ciento ocho delCodigo
 citado en su ultima parte. Ta-
 llo } llo: que debe absolverse y que

Corte Superior

abuelvo de la Quintana a Juan
Aguarero. Y por esta mi sentencia
que se con auttoria al Tribunal Su-
perior sino fuere apelada en el
termino legal de finitivamente
juzgando en primera instancia
a esta pronuncio mando y ffirmo
Lima Noviembre cuatro de mil ochocientos
seenta y cinco. a las cuatro
de la tarde. Luis Hermo Carrillo.

Pronuncia
monto

Dio y pronuncio la sentencia que
contiene el Señor Doctor Don Gui-
lherme Carrillo Jues de prime-
ra instancia del Crimen de esta
Capital estando en la sala de con-
despacho la que se publico confor-
me a la ley en presencia de Don
Fidel Sosa y de Don Felix Cesa-
reo Fernandes de que doy fe Luis

Notifica

Murguia. - En el mismo dia hic-
hire saber el contenido de





Corte Superior

la sentencia anterior a Juan
Stagnaro firmo dayse Stagnaro
Murguia. En tres del mismo
hice otra al Procurador Don Diego
Lopez Alagoa firmo dayse = L.
Alagoa. Murguia = En el mismo
dia hice otra al Agente fiscal
Doctor Don Antonio Feyeda ma
brici dayse una rubrica. Mas
guia = Ilustrissimo Senor. El
fiscal dice: Que Juan Stagnaro
es reo del delito de homicidio por
que de autos consta que nadie sino
el fue el que hirio a Jacinto Ca
basa. El Agente fiscal en su
dictamen de fojas treinta y seis
expone todas las hechos y cir
cunstancias que ocurrieron antes
y despues de la perpetracion del
delito lo que constituye la prue
ba plena que existe el articu
lo noventa y nueve delCodigo
de procedimiento en materia Penal

otra {
otra {
Data en
Fiscal

y por consiguiente de ser el
citado vea condecorado a la pena de
Penitenciaría en tercer grado en
cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo do cien los treinta
del Código Penal. Reproduciendo
pues como se ha indicado el dicta-
men de fejas treinta y seis el
ministerio opina por la revoca-
ción de la sentencia solo mejor
acuerdo. Lima Noviembre veinte
de mil ochocientos sesenta y cinco

Sentencia del
Tribunal Su-
perior { Romero. Lima Noviembre vein-
tanove de mil ochocientos sesenta
y cinco. Vistos: con lo expuesto
por el señor fiscal y teniendo en
consideración los fundamentos de la
sentencia apelada de fejas cincuen-
ta vuelta su fecha cuatro del pre-
sente sentencia por fallo en grado
de vista por la que la confirmaron
y los devolvieron. Cinco su única
de las señoras Valle - Maria Tegu-
Sanchez - Davila - Pardebe. = Le
voto conforme a ley. Villarum. =

Certificado de Manuel Leon Castaños
la sentencia

de la Corte Suprema } Secre tario de la Excelentísima Cor
 te Suprema de Justicia = Certifico
 que en virtud del recurso de nul
 dad interpuesto por el Minis
 terio fiscal en la causa criminal
 seguida contra Juan Stagnaro por
 homicidio se proveyo por dicha Ex
 celentísima Corte el auto del te
 nor siguiente. Lima Diciembre
 diez y ocho de mil ochocientos
 sesenta y cinco. Vistos de confor
 midad con lo espuesto por el
 Señor fiscal y en virtud de los
 fundamentos en que apoya su
 dictamen que desde luego se
 reproducen; declararon haber nu
 lidad en la sentencia de vista de
 fajas circuntor y nueve supe
 riora Sentencia del proximo pa
 sado Noviembre que confirman
 do la de primera instancia abue
 lve de ella al reo Juan Stagnaro,
 y reformando a que haya rebo can
 do esta impusieron al mencionado
 Stagnaro la pena de Penitencia
 ria en segundo grado, es decir
 por el termino de nueve años
 con sus accesorias y los debotieron

Corte Superior

G. Sanchez = Corio = Alvarez = Muñoz =
Abramora = Proveyeran, firmasen y
pubblicaran el auto anterior en el
dia de su fecha los señores Presi-
dente y Vocales de este Supremo Tri-
bunal que lo suscriben. El voto del
señor Alvarez fue por la no utilidad
siendo testigos el Relator Procurador
res y porteros de que certifico = Ma-
nuel Leon Castellan, Secretario.

Dictamen
Fiscal

Dictamen fiscal. En el termino de
El fiscal dice: que en la propiedad de
D. Jose Lanata situada en la esquina de
las Alvaquistas se derasfiaron y sala-
ron solos para la Barranca en la
noche del veinte de Agosto ultimo
los Italianos Jose Cabassa y Juan
Stagnaro habiendo sido Cabassa
el provocador y derasfiador segun
las declaraciones conformes de
los testigos preterenciales y peritos
sallados Don Francisco Salomon y
Don Miguel Raceto apoderados.



Corte Superior

y Veintidós Suetta. Del mismo de
sajo dieron su voto en la Audiencia
de Potosí según el parte de fajas
dos los otros Abogados Don Pablo Fran
que Don Andres Peraza y Don Antonio
Corte. Aunque los dos primeros en sus
declaraciones posteriores de fajas ca
torce y fajas diez y siete aparecen
menores e implícitos que lo fueron al prin
cipio en la Potosí Corte die franca
mente a fajas veintidos que por
haber oído a Perazzo que se habían
desafinado para la Barranca Cabara
y Stañaro, se le preguntó a este últi
mo que era de Cabara cuando regre
so sin el des finar de las diez de la
noche. El mismo acusado Stañaro con
fiesa en su instructiva de fajas
Ocho suelta aunque con poca labra a
tenientes, que el y Cabara sabieron
a cierto. En cuanto al arma en quan
to al arma que llevaron estos dueños,

Se presume que Stagnaro tenia en
dentro un puñal al que llamaba
su Santo Cristo y le hizo tocar
por corte para que se abriese
de de Chansas (fogos vein tiano
suelta) = Los testigos y el acusado
están conformes en que Ca bara
no regreso del desaño sino que
Stagnaro volvió era noche solo y dicen
de que aquel se habia ido por Santo
Tomas. Pero la noche y al amanecer
del día vein tiano se encontro el
cácar de Ca bara en el río
por el lado de la Barranca ha
bia muerto de una puñalada
que le atravesó el corazón.
Asíto acreditan los partes de fogos
una y fogos dos y el reconocimiento
de fogos once. Si conforme
al artículo ciento del Código de
Enjuicia miento, bencal el cadáver
de Ca bara en el sitio y en la noche
señalados para el duelo es la
prueba material de la culpabi
lidad de Stagnaro que aceptó
el desaño que salió al sin

ter trigos que fue en compañía del
 adversario, y que regrese así el con-
 corren a aumentar todavía mas.
 el esclarecimiento de la verdad
 las circunstancias siguientes: Ho-
 gñano nada raron alguna de la cau-
 sa o satisfacción que habiere co-
 tado el derufio ni designa las
 personas con quienes se fue Cabana
 ni se defiende de la muerte de su
 compañero a lo que está obligado
 según derecho para exonerarse
 de responsabilidad; ni permaneció
 en esta ciudad des pues que carpa-
 sanos le anunciaron sus sospechas
 de que fuese el matador sino que
 al otro dia se le encontró legua
 fuera de aquí; mas aya de la linea
 del Ejercito en las avanzadas de
 La Rinconada cambiando su nome-
 bre fingiéndose peruano resis-
 tirse a volver a Lima y prefien-
 do que darse de Soldado. Supuso
 allí que era Casados, y se encun-
 te el juez con la con sejo mani-
 fiesta de haber ido por en canje
 de una mujer arabe de su marido

Corte Superior

Un cordero No hay un solo indicio de la inculpatibilidad de Stagnaro; y al contrario todos los hechos posteriores, todas sus encuestas corroboran la prueba material que unda ala prueba del desafío con todos sus incidentes dejan tal convencimiento que con forme al artículo noventa y nueve del Código, la única consecuencia que puede deducirse es que Stagnaro mató en duelo y sin testigos a Cabrer. Esta delito corresponde de Penitenciamiento en segundo grado señalada en el artículo ochenta y seis del Código Penal. Al respecto a Stagnaro ha sido una violación de la primera parte del artículo ciento ocho del Código de Enjuiciamiento Penal. Cumplico pues con su deber el Ministerio fiscal cuando apeló de la sentencia de primera Instancia de hoy.



Corte Superior

cincuenta vuelta y cuando en tiempo
 el recurso de nulidad de la confes-
 sión pronuncida por mayoría
 de votos a favor cincuenta y nueve
 por la Corte Superior de este Dis-
 trito en Veintinueve de Noviembre
 próximo pasado. Si los razones expues-
 tas en defensa de la Sociedad con ar-
 gto a las leyes y en virtud del mé-
 rito del proceso merecen la con-
 sideración de Quisquencia, puede des-
 virse de clarar la nulidad y apli-
 car a Maguano con las respectivas
 penas accesorias la que está estable-
 cida en el artículo doscientos sesen-
 ta y tres del Código Penal.
 Lima Diecinueve de Noviembre de mil
 ochocientos sesenta y cinco. - Uretar.
 Auto de Manuel L. Castañanos. Lima Di-
 ciego de Noviembre de mil ochocien-
 tos sesenta y cinco. - Por devuelto
 en la fecha guardase y cumplase lo
 resuelto por la excelentísima Corte
 Suprema y en su consecuencia sagu-

por duplicado copia certificada
de la condena y con la filiación del
reo remítase al señor juez de
rematado y archívense los autos

Camillo. - Luis Murguía. En cumplimiento
no día hice saber el auto anterior

al Agente fiscal Doctor Don Antonio
Sepeda rubrico doy fe Murguía. - Auto continuo hice otro
a Juan Stagnaro firmo doy fe Stagnaro

Stagnaro Murguía. - Auto continuo hice
otro al Procurador Don Diego Lopez

Alfaga firmo doy fe L. Alfaga
Murguía

Es conforme con las sentencias que son
finales corren en el expediente de ser
matencia al qu me remito Lima Diciem
bre treinta de mil ochocientos sesenta y
cinco.

W. B.
Camillo

Luis Murguía

Isaacson

Del veco Juan Stagnaro
 Patron. Italia. Casaca Argentina
 Vecindad Argentina. Pelo lacio ambiguo
 Redondeo. Color lacio. Frente irregular
 Edad 20 años. Ojos argenteos.
 Estado de salud. Ojos. Pardo claro.
 Yntencion medicinal. Nariz delgada.
 Profesion dependiente. Boca. Irregular
 Estatura. Varo. 5' 5" alto. Lacio, regular.
 Carta. Blanca. Barba bastante.
 Señales particulares, ninguna.

Es carpanero con la fibrosis del veco
 que corre a fajas noventa de 1 libro de en-
 tradas de las detenidas en el deposito de
 Carcel de las Senas. Dientos treinta de
 mil ochocientos noventa y cinco.

Luis Stagnaro

218



Corte Superior